

ADM 9041/20

PROTOCOLO DE RESOLUCIONES 2020

RESOLUCION N° 94- STJSL-SA-2020.-

San Luis, once de mayo de dos mil veinte. -

VISTO: el ADM 8769/19, en trámite ante Dirección Contable, iniciado por la solicitud de Secretaría de Informática Judicial, para la **“ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA SOLUCION DE BACKUP”** en el que, mediante Acuerdo N° 152/2020, se dio por concluido el Concurso de Precios N° 103/2019 y se autorizó a llamar a Licitación Privada N° 2/2020, cuya apertura de ofertas se realizó el día 17 de abril de 2020.-

Que Dirección Contable da cuenta que se invitó a cotizar a las empresas CEDI CONSULTING S.R.L., INGENIERIA POSITIVA S.A., XPEARS SERVICES S.R.L., XNATIVA TECHNOLOGY S.A. y NAXOS KUT S.A.-

Que en Acta de Apertura, consta que se recepcionaron ofertas de las empresas NAXOS KUT S.A. y XPEARS SERVICES S.R.L. y respecto XPEARS SERVICES S.R.L. que: *“...no se constituye GARANTÍA DE OFERTA, según lo dispuesto en el punto 10.1 del Pliego de Condiciones Particulares, y en los artículos 10° y 11° del Acuerdo N° 463/2015 “Pliego de Condiciones Generales”. Siendo esto CAUSAL AUTOMÁTICA DE RECHAZO de la oferta según lo establecido por el artículo 14° inciso a) punto 1 del mismo Acuerdo, se deja sin efecto la presente cotización”*.-

Que en actuación N° 13886793/20 obra informe Técnico de Secretaría de Informática Judicial, en el que se comunica que ambas ofertas cumplen técnicamente con lo solicitado en Pliego, dejando a criterio de la Dirección Contable los aspectos económicos y presupuestarios. -

Que el Responsable del Área Compras y Contrataciones de Dirección Contable, en actuación N° 13891864/20, informa: *“... según consta en el Acta de Apertura, se debe tener en cuenta el hecho de que la cotización*

de la empresa XPEARS SERVICES S.R.L. fue RECHAZADA en forma automática en el acto de apertura de ofertas, debido a que no presentó la Garantía de Mantenimiento de Ofertas dispuesta en el punto 8.1 del Pliego de Condiciones Particulares. Que de acuerdo a lo explicado, la única oferta que puede considerarse es la de la empresa NAXOS KUT S.A. Que por otro lado, se observa que dicha oferta, es un SESENTA Y CUATRO CON 45/100 POR CIENTO (64,45%) más costosa, que la cotización de la empresa XPEARS SERVICES S.R.L. Que en virtud de ello, y dada la difícil situación financiera y presupuestaria que se está atravesando a nivel mundial por esta pandemia, y de la cual el Poder Judicial no es ajeno, esta Área considera prudente no realizar un gasto excesivo por un producto que puede conseguirse de manera más económica, teniendo en cuenta las cotizaciones presentadas por ambas empresas. Que por último, se debe tener en cuenta que sería el segundo Proceso de Contratación que se realiza sin éxito, para la adquisición de Licencias para soluciones de backup, habiendo resultado concluido el Concurso de Precios N° 103/2019 con anterioridad al presente Proceso. Por todo esto, se sugiere declarar FRACASADA la presente Licitación, y autorizar a la Dirección Contable a realizar un nuevo llamado, pudiendo encuadrar el mismo bajo la modalidad de Compulsa de Precios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 BIS inciso c) de la Ley N° VIII-0256-2004 “LEY DE CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS”.-

Por ello, y conforme a lo dispuesto en los artículos 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, 100 BIS inc. c) de la Ley VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público, 1° de la Ley N° IV- 0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, y en el punto III inc. d) del Acuerdo N° 406/2019 modificado por Acuerdo N° 622/2019, la Sra. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, ad referendum de posterior Acuerdo;

RESUELVE: I) DECLARAR FRACASADA la Licitación Privada N° 2/2020, para la **“ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA SOLUCION DE BACKUP”**, autorizada por Acuerdo N° 152/2020.-

II) AUTORIZAR a Dirección Contable a realizar la presente contratación bajo la modalidad de COMPULSA DE PRECIOS, según lo establecido por el Art. 100 BIS inc. c) de la Ley VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público.

III) VUELVA el ADM 8769/19 a Dirección Contable, con copia de la presente Resolución, para la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes. –

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente por la Dra. LILIA ANA NOVILLO, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo N° 61/2017

DC